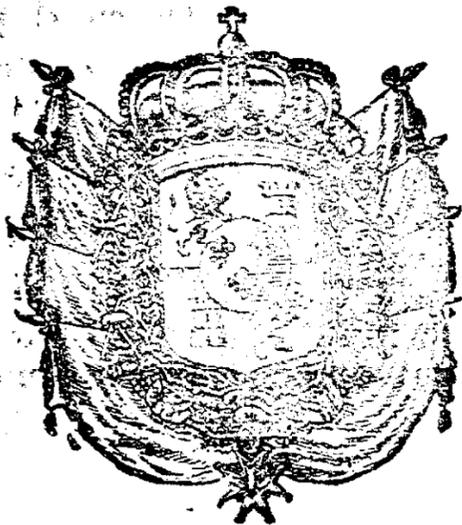


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA MISMA.

Circular num. 44.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 10 del actual lo que sigue.

«En la desenfrenada licencia á que ha llegado la imprenta periódica, ni se respeta la inviolabilidad que al Rey ó al que ejerce toda su autoridad concede la Constitución, ni se vacila en atacar abiertamente el principio monárquico, una de las bases de la ley fundamental que la Nación cedió. -Diariamente se leen en algunos periódicos artículos en que se deprime de un modo el mas escandaloso al Gefe del Estado elegido por los representantes de la Nación, y con empeño se le quiere hacer aparecer como autor y responsable de las medidas que escitan mas ó menos la censura de ciertos escritores aparentando desconocer que en las Monarquias representativas la

responsabilidad de los actos del Gobierno es de los Ministros, Consejeros responsables del poder Real, únicos contra quienes debe dirigirse la censura, aunque siempre con el decoro que el buen nombre de la Nación reclama. -No se contentan tampoco algunos periodistas con la discusion de las teorías sobre la mejor forma de Gobierno en lo que tanta prudencia y tacto se necesita, con frecuencia y sin precaucion de ningún género se dirigen los mas furiosos ataques á la Constitución y se incita á las masas para que apelando á las armas la destruyan y la reemplacen con otro sistema político. -La esperiencia ha demostrado los funestos efectos de tanto abuso. Barcelona y otros pueblos lloran hoy los escesos á que han contribuido los estravios de alguna parte de la imprenta. -Semejantes conmociones hieren de muerte á los estados, paralizan los medios de fomentar la riqueza pública y concluyen por destruir la sociedad. = Ya que no en todo, en grave parte pudieran prevenirse estos males por

los agentes del Gobierno, dedicándose á ello con celo y actividad, mostrándose rigurosos observadores de las leyes que arreglan el libre uso de imprimir y publicar sus ideas sin previa censura concedida á los españoles por el artículo 2.º de la Constitución. El 14 de la ley de 17 de Octubre de 1837 autoriza al Gobierno, á los Jefes políticos y á los Alcaldes primeros nombrados, donde no residan aquellos, para suspender la circulacion de algun escrito que con fundado motivo consideren capaz de poner en peligro la tranquilidad pública. Que este sea, cuando no el objeto, el resultado de esa multitud de publicaciones en que se desconocen las prerogativas de la corona, y en las que se escita al pueblo á subvertir el orden, se ha dejado conocer bien desgraciadamente en estos últimos dias. =Cualquiera escrito, pues, que en tal sentido se imprima y se pretenda circular, debe recogerlo y depositarlo como previene la ley, el funcionario público que desee desempeñar á satisfaccion del Gobierno las funciones que á su lealtad y patriotismo se cometieron, denunciándolo dentro del término de doce horas, sin que los contrarios fallos del jurado en algunas ocasiones debilite su accion. No quiere el Gobierno disposiciones arbitrarias para contener los desmanes de la prensa, sabe de cuanta valia es para la libertad la preciosa garantía que el artículo 2.º de la Constitución contiene, la aprecia mas que los que con tan repetidos abusos intentan destruirla. El Gobierno halla en las leyes que arreglan el libre uso de la prensa el medio de que ésta no se estralimite, y de encerrarla dentro del coto saludable de que nunca debió salir, y con teson sostendrá la observancia de aquellas por que de otra manera contraeria una grave y severa responsabilidad ante la nacion

teda y los pueblos cultos. He manifestado á V. S. el pensamiento del Gobierno: en llevarlo adelante será inflexible, y nada disimulará á sus agentes en el particular. =De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga el mas exacto cumplimiento. Almeria 25 de Enero de 1843. =Gerónimo Muñoz y Lopez.

— — —
Núm. 45.

Licenciado D. Lorenzo Coll y Crespi, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por D. Pedro Abellan Casa y Doña Ana Serrano, su muger, para que en el término de veinte dias á contar desde el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten á usarlo por sí, ó por medio de Procurador con poder bastante, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Vera 2 de Enero de 1842. =Lorenzo Coll. =Por mandado del Sr. Juez, Francisco de Paula Gimenez.

Insértese en el Boletín oficial. =Gerónimo Muñoz y Lopez.

— — —
Núm. 46.

D. Juan Pedro de Abarrategui, Auditor de guerra honorario, Asesor nato de esta Subdelegacion, y como tal Subdelegado interino de Rentas de esta provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Baltasar Gris, maestro de monterero, Bartolomé Gimenez, Baltasar de Blesa Garcia (a) Pantorrillas, Feliz Lopez, Ginés Gimenez, Jaime (a) el Lu-

3
tero suegro de Bartolomé Gimenez, y á Flugencio Gomez Castellon, vecinos de Huercal-Overa, para que en el preciso y perentorio término de tres días, cada uno, comparezcan ante esta Subdelegacion por la Escribania mayor de Rentas, á cargo del infrascrito á contestar al traslado que les he conferido de la acusacion fiscal formalizada en la causa que se les sigue sobre haber acometido á D. Vicente Escobedo, Capitan de carabineros del distrito de Vera, y á otros individuos de su mando la noche del 27 de Diciembre de 1835 en ocasion que se hallaba llamando á la puerta del Comandante de armas de dicha Huercal-Overa para impetrar auxilio con objeto de practicar diligencias en persecucion de fraude; cuya acusacion se reduce á solicitar que en rebeldia se imponga á dichos reos las penas de cuatro años de presidio, multa á cada uno de 100 reales, y la parte de costas correspondientes. Si comparecen serán oidas sus defensas y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Recomendando á las Autoridades á cuya noticia debe llegar y llegue este anuncio, practiquen cuantas diligencias sean posibles á fin de lograr la captura de los expresados reos, remitiéndolos si se consiguiese á esta cárcel nacional en la que quedarán á mi disposicion. Granada 14 de Enero de 1843.—Juan Pedro de Abarrategui.—Por mandado de su señoría, Felipe de La Chica.

Insértese en el Boletin oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

ANUNCIO.

EL PROPAGADOR

de la Instruccion primaria,

ó miscelánea de obras escritas por una

sociedad de amigos profesores con el objeto de llevar á cabo la regeneracion de su institucion.

Se suscribe en esta relacion y en todas las librerias y Administraciones de Correos donde está el prospecto, á 12 reales vellon por 3 meses.

INSPECCION DE MINAS.

Relacion de los denuncios, registros de minas y fábricas que se han hecho en esta Inspeccion durante el mes de Setiembre próximo pasado.

REGISTROS.

En 9 por José Luque, vecino de Dalías, una mina plomiza nombrada Carolina, sita en sierra de Gador, término de Dalías.

En 10 por D. Juan Martinez Jurado, vecino de Almeria, una ampliacion de terreno á la mina nombrada la Angelita, sita en sierra de Cabo de Gata, término de Nijar.

En 12 por D. Nicolás Valledor, vecino de Adra una mina plomiza nombrada la Pastora, sita en sierra Alhambilla, término de Viator.

En id. por D. Nicolas Utrera, vecino de idem, una mina plomiza nombrada la Infalible, sita en dicha sierra y término.

En id. por Antonio Fernandez, vecino de Turon, una mina plomiza nombrada S. José del Pecho, sita en el pecho de las lastras, término de Berja.

En id. por José Martin Martin, vecino de Alcolea, una mina plomiza nombrada S. Agustin, sita en término de Laujar.

En 14 por D. Felipe Perabert, vecino de Adra, una mina plomiza nombrada el Descuido, sita en sierra Alhambilla, término de Viator.

En 16 por Antonio Preguesuelo, vecino del Fondon, una mina plomiza nombrada la Medrosa, sita en sierra de Gador, término del Fondon.

En 17 por Andres Oyonarte, vecino de Laujar, una ampliacion de terreno á la mina nombrada S. Vicente de Oyonarte, sita en sierra id. término del Presidio.

En idem por el mismo, otra ampliacion de terreno á la misma mina de S. Vicente, en dicha sierra y término.

En 19 por D. José Villaroel, vecino de Berja, una mina plomiza nombrada la Dehesa, sita en sierra de Gador, término de Berja.

En idem por Luis Nadal, vecino de Dalías, una mina plomiza nombrada la Hayé, sita en dicha sierra, término de Dalías.

En 20 por Pedro Baños, vecino de Almería, una mina plomiza nombrada el Triunfo, sita en sierra Alhamilla, término de Tabernas.

En 21 por D. Fabian del Moral, vecino del Fondon, una mina plomiza nombrada S. Rafael, sita en sierra de Gador, término del Fondon.

En idem por el mismo, una ampliacion de terreno á la mina nombrada S. Roque de Godoy, sita en sierra de Gador, término del Presidio.

En idem por D. Manuel Aticuza y Romero, vecino de Granada, una mina plomiza nombrada la Señora, sita en término de Viator.

En idem por D. Esteban Beltran, vecino de Adra, una mina plomiza nombrada el Coradino, sita en dicho término.

En 22 por Pedro Salinas, vecino de Nijar, una mina plomiza nombrada Virgen del Carmen, sita sierra de Cabo de Gata, en término de Nijar.

En 24 por Emilio Zapata, vecino de Almería, una mina plomiza nombrada Hernan Cortés, sita en sierra Alhamilla, término de Pechina.

En idem por el mismo, una mina cobriza nombrada la Recompensa, sita en sierra de Cabo de Gata, término de Nijar.

En idem por D. Esteban Beltran, vecino de Adra, una mina plomiza nombrada Virgen del Mar, sita en dicha sierra y término.

En idem por el mismo, una mina cobriza nombrada el Recuerdo, sita en idem idem.

En 24 por José Ayala, vecino de Alboloduy, una mina plomiza nombrada la Alegria, sita en sierra de Gador, término del Presidio.

En 26 por D. Luis Covo y Mérida, vecino de Canjajar, una mina plomiza nombrada la Sultana, sita en dicha sierra, término de Padules.

En 27 por Luis Sanchez, vecino de Dalías, una mina plomiza nombrada S. Felipe, sita en dicha sierra, término de Dalías.

En id. por D. Antonio Llorca, vecino de Dalías, una mina plomiza nombrada el Vapor, sita en dicha sierra, término de Huercal.

En 29 por José Martinez, vecino de Viator, una mina plomiza nombrada S. Ramon, sita en sierra Alhamilla, término de Viator.

En idem por D. José Maria Rodriguez, vecino de Adra, una mina plomiza nombrada la Fortuna, sita en dicha sierra, término de Turrillas.

En idem por José de Blaues, vecino de Adra, una mina plomiza nombrada Delicias, sita en dicha sierra, término de Viator.

En idem por D. Antonio Aquino, vecino de Adra, una ampliacion de terreno á la mina nombrada S. M (a) Cachariché, sita en sierra de Gador, término de Berja.

Adra 3 de Octubre de 1842.-V.º B.º Bauzá.-P. O. D. S., Ramon Villuendas.

Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

1001

Imp. de la Viuda de Santamaría